El impacto del lenguaje en la dialéctica del conflicto:

El debate sobre su reconocimiento en Colombia

Brigadier General (RA)Luis Fernando Puentes Torres
Abogado Especialista en Inteligencia Militar

Foto: Comunicaciones Estratégicas ESDEGUE

Reflexiones iniciales

La guerra por ser una dialéctica de voluntades hostiles queda consignada como un debate cruento y netamente político, de hecho, al decir de Clausewitz: "…*y como todo acto político, incorpora su propio lenguaje y este es siempre un ámbito de elección, por muy condicionada que pueda estar*"[1].

Llamar a una actividad violenta como: guerra, disturbio, confrontación, conflicto, crisis o terrorismo, es esencial por las consecuencias jurídicas y políticas que plantea su denominación, por ejemplo, un detenido puede ser un prisionero, un terrorista o un criminal en función del nombre que se le dé al conflicto o, mejor aún, de aquel que la comunidad acepte. Como resultado de ello, conceptos geopolíticos fundamentales ya cimentados han adquirido nuevos significados.

Palabras, ideas e imágenes generan los discursos sobre los que se vertebran los conflictos. Con el lenguaje se apela tanto a lo racional como irracional, mediante el lenguaje se construyen cadenas de ideas y narraciones sobre las que se va a articular la violencia, que encuentra a su vez, en el lenguaje su vehiculización y justificación.

Pero las guerras no se libran solamente en el terreno de las armas o en los campos de batalla convencionales, "…*pues en las formas de nombrar, ocultar o desplazar realidades se permite representar a la nación de una manera determinada, El componente lingüístico que pertenece al poder de un Estado indivisible, desempeña un papel crucial en las definiciones de los términos asociados a la paz y al conflicto*"[2], por ello se advierte en la formación de esos conceptos políticos, un manejo que si eventualmente no sabe orientarse, puede

"Con el lenguaje se apela tanto a lo racional como irracional, mediante el lenguaje se construyen cadenas de ideas y narraciones sobre las que se va a articular la violencia, que encuentra a su vez, en el lenguaje su vehiculización y justificación".

convertirse en un arma de la confrontación hostil, conocida como la "guerra semántica"[3].

> Palabras e ideas juegan un papel trascendente en todos los conflictos, particularmente en los procesos revolucionarios. El lenguaje se utiliza para confundir a los enemigos, reunir y motivar a los amigos y ganar el apoyo de los espectadores vacilantes. Pero el lenguaje dirige o mal dirige los esfuerzos militares; su retórica afecta a la estrategia en la medida en que enmascara el tipo de conflicto y dificulta la aplicación de las medidas más convenientes. Y rehuir a la semántica del conflicto puede implicar también su sobredimensionamiento[4].

Este tipo de enfrentamiento se desarrolla principalmente en escenarios o ambientes académicos y mediáticos y tiene una incidencia directa sobre el ámbito político, pues resulta una útil herramienta para atacar la legitimidad de la confrontación que se libra en el combate armado.

> Y uno de los derechos inherentes a la soberanía del Estado, es el arbitraje semántico frente a los conceptos polémicos de la vida pública. Si el soberano no ejerce este derecho, las palabras más ambiguas y peligrosas pueden ser manipuladas por las facciones sediciosas, hasta poner en peligro la preservación del Estado. Así, el discurso político se

1 CLAUSEWITZ, Karl Von. *De la Guerra*. Madrid: Ediciones del Ministerio de la Defensa, España. 1999. p.178

2 URIBE DE HINCAPIÉ, María Teresa. LÓPEZ LOPERA, Liliana María. *Las palabras de la guerra. Un estudio sobre las memorias de las guerras civiles en Colombia*. Medellín: La Carreta editores. 2010, p. 25.

3 PUENTES TORRES, Luis Fernando. "La Guerra Invisible". En: *Revista especializada Fuerzas Armadas*. Escuela Superior de Guerra. Colombia. Vol. LXXXIV. Ed. 218, junio 2011, p.60.

4 AZNAR FERNÁNDEZ-MONTESINOS, Federico. *Entender la guerra en el Siglo XXI*. Madrid: Editorial Complutense ECM, España, 2011. p.48.

convierte en una estrategia para asegurar un poder ideológico tanto interno como externo. A nivel interno, su efecto persuasivo debe atenuar y minimizar la percepción que tiene la sociedad civil en torno al impacto del conflicto[5].

En el *análisis crítico del discurso político* propuesto por Teun van Dijk, se hace énfasis de este esquema a partir de los siguientes principios:

(i) La comprensión de las relaciones entre el lenguaje, la ideología y el poder se hacen posibles mediante un modelo interdisciplinario que integre referentes de la filosofía del lenguaje, la ciencia política, la lingüística y la psicología política. (ii). En los escenarios de carácter político, el lenguaje es una estrategia de dominio, control social y modificación de sistemas de creencias y (iii). Las técnicas discursivas como la persuasión y la disuasión tienen efectos en la formación de valores, creencias, actitudes e ideologías[6].

"... el papel semántico del gobernante está en la definición de esos términos jurídicos y políticos actuantes en su gestión".

Y el papel semántico del gobernante está en la definición de esos términos jurídicos y políticos actuantes en su gestión. Y un ejemplo de esa aplicación reside en el debate propiciado por el Gobierno colombiano en torno al concepto de conflicto armado, con la pretensión de esclarecer si este constituye un apelativo válido para designar la situación de crisis interna que involucra al Estado como un todo. *"Pues en el análisis del 'discurso político' se hace posible establecer que en la semántica oficial se han utilizado técnicas como la atenuación, el eufemismo, la lexicalización y la polarización para proscribir del lenguaje público, la referencia a un 'conflicto armado interno' y bajo el nombre de 'amenaza terrorista', substituirla"*[7].

Por supuesto en el caso colombiano, está en juego más que una definición y en ello radica el problema. *"Si se tratara de una labor de aclaración emprendida por filósofos del lenguaje, solo estaría comprometida la validez de los enunciados. Además, este tipo de trabajos generalmente es apreciado como un esfuerzo erudito y especializado, aunque con muy limitados efectos prácticos"*[8]. Sin embargo, el debate sobre el conflicto armado colombiano no tiene nada de neutral ni se agota en las palabras, pues del concepto aplicado se derivan consecuencias jurídicas, militares y políticas, tanto a nivel nacional como internacional.

En una situación de violencia como la colombiana la ausencia de claridad conceptual sobre ciertos temas cobra una inusitada importancia. Los problemas generados por los términos, por las palabras en realidad, permiten que se genere militar y policialmente un escenario de zozobra en la práctica. Sin duda eso ha sucedido con el lenguaje utilizado respecto al conflicto en Colombia. La Guerra es la máxima expresión de la política, por lo tanto en términos simplificados se circunscribe al lenguaje. La palabra en una situación de violencia asimétrica tiene alcances superiores pues logra en ciertos escenarios equiparar e incluso superar los espacios perdidos en lo bélico[9].

Si bien existe un amplio marco epistemológico que analiza el estudio comprensivo de la relación lenguaje-política, la selección de los antecedentes

5 RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Carolina. "¿Conflicto armado interno en Colombia? Más allá de la guerra de las palabras". En: *Revista Colombia Magistro.* Bogotá: Ed. Universidad Santo Tomas, v.4 fasc.7 2010, p.113

6 MEERSOHN, Cynthia. "Introducción a Teun Van Dijk: Análisis del Discurso político". *Cinta de Moebio. En Revista de Epistemología de las Ciencias Sociales,* Chile. 2013, No. 24, p.28.

7 RODRÍGUEZ, Carolina. Op. Cit., p.113.

8 Ibíd. , p.114

9 MEJÍA AZUERO, Jean Carlo. El dilema del Soldado, Todo está por hacer en Derecho Internacional Humanitario. 12 julio 2011, p.1. en: www.jeancarlomejiaazuero.blogspot.com. [consultado el 24 sept. 2012].

(*) Para Aristóteles en su análisis filosófico sobre las guerras griegas, estos dos términos tenían una marcada correlación moral, que traduce el querer del pueblo para comprometerse a hacer la guerra como empresa belli.

aquí descritos asume como criterio el estudio del comportamiento de las palabras en situaciones de conflicto y terrorismo. Las prácticas discursivas generadas por los distintos gobiernos que han manejado el conflicto colombiano, evidencian el entrecruzamiento de los lenguajes empleados con móviles muy disímiles como: retaliación, exterminio del enemigo, clemencia y filantropía, indulto, humanización, reconciliación e inclusión social. Sus textos destacan el espíritu instigador, apaciguador, conciliador, persuasivo o disuasivo de la palabra, según exacerbe o contenga el *animus belli* y justifique moralmente la *cuestión belli.* (*)

El marco interpretativo presta siempre un buen servicio a quienes controlan o quieren controlar los términos. La polisemia o variedad conceptual resulta un instrumento muy útil para ello, pues el unilateralismo hace coincidir la definición académica con la definición operacional, de modo que, por ejemplo es terrorismo lo que yo defino como tal y son terroristas los que yo coloco en la lista de terroristas. *"Terrorista puede ser un adjetivo o un sustantivo, una persona, una situación, un proceso o una estructura. Con la palabra terrorista se incluyen realidades muy heterogéneas de modo que su definición condiciona al resultado, cuando el resultado deseado no condiciona la definición.*[10]"

La palabra *terrorista* tiene así problemas de definición, discrecionalidad, comprensión, extensión y manipulación, por lo que no cabe más solución que el análisis empírico y puntual de los casos. Y eso entre el caos y la maraña que trae la guerra no es tarea fácil ni neutral. Su uso además, reduce la forma principal para el abordaje del problema restringiéndolo solo al ámbito militar y político.

Todo lo anterior, permite establecer que el uso de la expresión conflicto armado interno por parte del Gobierno no está sustentado en la construcción de categorías analíticas y descriptivas que permitan comprender la situación del país. *"De hecho, la definición de este concepto no responde a un marco jurídico para referirse a un determinado estado de cosas, sino a posturas éticas e intereses políticos reivindicados como ejemplares y deseables. Así, el conflicto no constituye una categoría teórica sino axiológica, mediante la cual se estigmatizan las posturas ideológicas de la oposición y, en general, de quienes se pronuncian desde un marco de referencia diferente al léxico oficial"*[11].

10 AZNAR FERNÁNDEZ-MONTESINOS. Op. Cit., p.50.

"La palabra terrorista tiene así problemas de definición, discrecionalidad, comprensión, extensión y manipulación, por lo que no cabe más solución que el análisis empírico y puntual de los casos".

De otra parte, la definición de la situación interna en términos de una "amenaza terrorista" hace que los grupos que desafían la autoridad del Estado sean percibidos como máquinas de guerra desprovistas de legitimidad y apoyo social, pues

11 RODRÍGUEZ, Carolina. Op. Cit., p.115.

Foto: Comunicaciones Estratégicas ESDEGUE

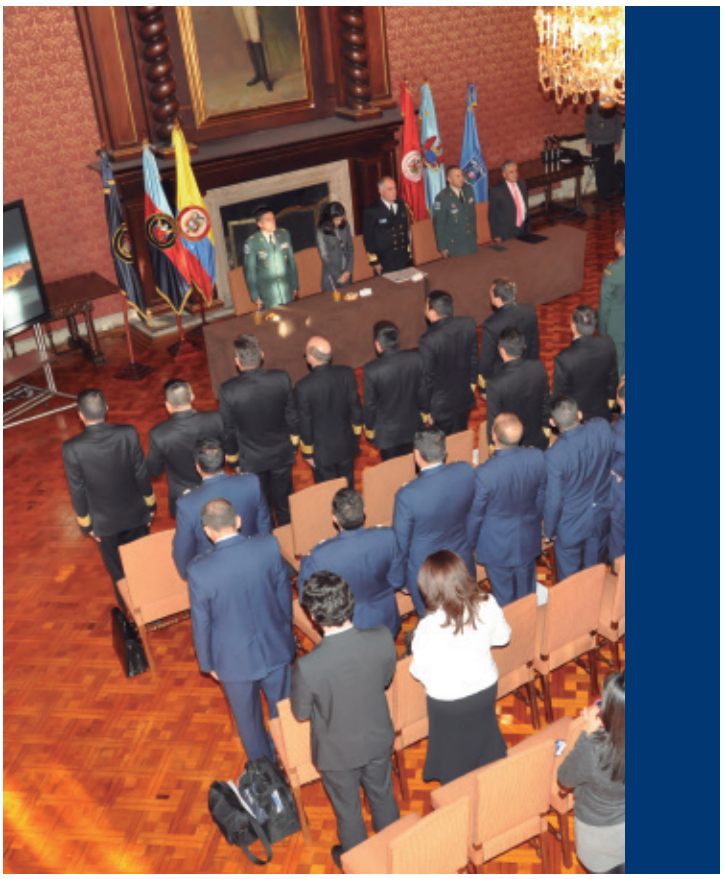

no representan a ninguna porción significativa de la población ni cuentan con su respaldo[12]. La imputación de terrorismo estigmatiza al oponente armado, lo convierte en el *enemigo* y lo degrada moralmente, diezma el apoyo de las bases populares al moldear las actitudes y creencias de la sociedad civil hacia la condena y el rechazo.

> Las disputas político-académicas en torno a la adecuada y a la justa denominación del actual conflicto colombiano son movimientos de fichas en el juego estratégico de comandar el recuerdo o el olvido, a través de visibilizar e invisibilizar eventos y aspectos de los mismos, y de definir con ello el significado de los acontecimientos y la orientación última de las narrativas históricas sobre nuestra identidad nacional[13].

12 PIZARRO LEONGOMEZ, Eduardo. *Una democracia asediada: Balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia.* Bogotá: Grupo editorial Norma, 2004. p.205.

13 OROZCO ABAD, Iván. "Reflexiones impertinentes: sobre la memoria y el olvido, sobre el castigo y la clemencia" In: Rettberg A (ed.) Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la Justicia Transicional. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2005, p.172.

El reconocimiento de la existencia del conflicto en Colombia

El conflicto colombiano no es la excepción que confirme la actitud de renuencia de los Estados al reconocimiento expreso de su existencia, pues hasta ahora en su manejo se ha querido ver solo la ventaja política que conlleva este acto potestativo, toda vez que nuestros anteriores mandatarios y especialmente la administración de Álvaro Uribe Vélez adoptó la firme posición de abstenerse en reconocer el *Statu quo* de conflicto armado interno:

> …aquí no hay conflicto, aquí lo que hay es terrorismo. Porque se ha hablado por muchos teóricos del conflicto colombiano y muchos, a partir del reconocimiento de que es conflicto, tratan de justificar –o cuando menos- de explicar la acción de los violentos.
>
> Es bien importante, que sea en esta cátedra, donde reafirmemos el concepto de que aquí no hay conflicto, sino una agresión de terrorismo contra un pueblo y contra unas instituciones democráticas.

Foto: Comunicaciones Estratégicas ESDEGUE

> Vengo a animarlos a ustedes para que profundicen ese concepto, para que ayuden a hacer pedagogía en la Nación entera, para que esto trascienda las fronteras de la Patria, para que demos la batalla conceptual en todos los escenarios de la comunidad internacional, para que hagamos entender al mundo que aquí no estamos en presencia de un conflicto, que aquí estamos es obligados a enfrentar un desafío terrorista contra las instituciones y contra el pueblo[14].

La posición del expresidente Uribe, aunque pareciera contradictoria, es a todas luces de concepción política y se pudiera entender ante la necesidad coyuntural del momento; ahora bien, a pesar de esa renuencia a aceptar el conflicto interno, lo cierto es que desde el punto de vista jurídico, ya existe un reconocimiento tácito del conflicto en Colombia. De hecho, las altas Cortes ya han sentado amplia jurisprudencia al respecto[15]. Pero para poder determinarlo desde esas instancias ante los ordenamientos internacionales es necesario considerar las características para cada conflicto en particular. *"Para efectos de establecer en casos concretos si una determinada confrontación armada ha trascendido al umbral de gravedad necesario para ser clasificado como Conflicto armado interno, la jurisprudencia internacional ha recurrido a dos criterios: (i) la intensidad del conflicto y (ii) el nivel de organización de las partes"*[16], aspectos analizados en la caracterización del conflicto colombiano.

"La imputación de terrorismo estigmatiza al oponente armado, lo convierte en el enemigo y lo degrada moralmente, diezma el apoyo de las bases populares al moldear las actitudes y creencias de la sociedad civil hacia la condena y el rechazo".

El otro problema que surge al tratar de entender las implicaciones del reconocimiento de la existencia del conflicto armado interno, está en el hecho de creer y hacer creer que al producirse esta manifestación expresa del Estado, *de facto* se está otorgando el estatus de beligerancia para los alzados en armas, lo que supondría otras consecuencias que inciden en la política interna y externa del Estado. Al respecto, la Doctora Mangas Martin dice en su libro:

> Aunque hoy la constatación de la existencia del conflicto armado interno, es decir de una situación de hecho, es una situación distinta al reconocimiento de beligerancia, que se relaciona con una calificación jurídica de la parte rebelde, sin embargo, aceptar tal situación de hecho entraña una barrera psicológica para los Estados. Quizá el temor a los equívocos que podría dar el reconocimiento de una situación de hecho resida en la confusión sobre los efectos del reconocimiento de la beligerancia. Si tales efectos, son importantes en el campo del Derecho internacional clásico, y en especial del Derecho de los Conflictos armados, sin embargo, como señala Oppenheim[17], el cumplimiento a la normativa de derechos humanos fundamentales o el DIH, no dependen del reconocimiento de beligerancia[18].

Sobre este mismo aspecto se puntualiza en el Informe de la Comisión de la verdad conformada

14 URIBE VÉLEZ, Álvaro. Discurso pronunciado en la Catedra Colombia en conmemoración de los 95 años de la Escuela Superior de Guerra, Aula máxima Universidad Militar Nueva Granada, 05 de mayo de 2004. Archivo General Presidencia de la Republica. en: www.presidencia.gov.co/Discursos/Archivo. [Consultado el 21 de septiembre. 2011].

15 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias C-225 de 1995, C-291 de 2007, C-578 de 1995, C-177 de 2001, C-400 de 2003, entre otras, en: www.secretaria.corteconstitucional.gov.co/, [consultada 21 febrero 2012]

16 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-291 (25, abril, 2007). Expediente D-6476, Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Accionante: Alejandro Valencia Villa. Gaceta de la Corte Constitucional No. 2231- 07 de octubre 2007.

17 OPPENHEIM, l. y LAUTHERPACHT, H ."International Law", Vol. II, 7a. ed., London, 1952, p. 211.

18 MANGAS. Op. Cit., p. 21.

"Debe entonces analizarse también el marco normativo legal a aplicar y las implicaciones jurídicas, políticas y principalmente las del orden militar circunscritas ante el evento del reconocimiento formal del conflicto por el Estado colombiano".

para examinar los hechos del Palacio de Justicia, sucedidos en Bogotá el 04 de noviembre de 1985[19].

> No sobra tener presente, dados los profundos debates generados -y aún vigentes en ciertos círculos en el país- que la aplicación del DIH no entraña de manera alguna el reconocimiento del estatus de beligerante a los grupos armados irregulares, ni el estatus de combatiente a los integrantes de dichos grupos, ni el de prisioneros políticos o de guerra a quienes resulten capturados por las fuerzas de seguridad[20]. Así mismo, la aplicación del DIH, tal como lo establece el Estatuto de Roma[21], no afecta en modo alguno "la responsabilidad que incumbe a todo gobierno de mantener y restablecer el orden público en el Estado y de defender la unidad e integridad territorial del Estado por cualquier medio legítimo[22].

Otros criterios más exigentes, para establecer la existencia de un conflicto armado han sido invocados con frecuencia por algunos sectores de la jurisprudencia y doctrina en los organismos y altas Cortes internacionales, pero esta misma jurisprudencia ya ha descartado expresamente que se trate de requisitos necesarios para clasificar una determinada situación en esta categoría. Así es por lo que se había sugerido como necesario:

> (a) que haya un reconocimiento explícito de los grupos enfrentados como insurgentes o como beligerantes, (b) que la disputa haya ingresado a la agenda del Consejo de Seguridad o la Asamblea General de las Naciones Unidas, (c) la existencia de una organización semiestatal a nivel de los grupos armados que enfrentan a las autoridades de jure, o (d) el ejercicio de autoridad estatal de facto sobre determinadas porciones del territorio por los grupos armados en cuestión. Sin embargo, el Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, basándose en un cuidadoso estudio del estado del Derecho Internacional Humanitario, afirmó expresamente que no es necesario que estén presentes estos factores para efectos de considerar que una confrontación armada determinada está sujeta a las leyes de la guerra[23].

Y finalmente, para dirimir la controversia que suscita el reconocimiento expreso de la existencia del conflicto armado por el Estado colombiano en el marco del Derecho Internacional de los Conflictos Armados, la misma sentencia constitucional que declaró exequible el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, para la protección de las personas sometidas a conflictos internos o no internacionales, concluyó:

> Es claro, en fin, que para efectos de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, la existencia de un conflicto armado se determina jurídicamente con base en factores objetivos, independientemente de la denominación o calificación que le den los Estados, gobiernos o grupos armados en él implicados. También cabe subrayar que la existencia de un conflicto armado "no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico" de los grupos armados (Art. 3 Común). Una condición para el reconocimiento de insurgencia o beligerancia es que el grupo armado irregular haya aceptado y aplicado el DIH[24].

19 GÓMEZ GALLEGO, Jorge Aníbal. et al. Informe final de la Comisión de la verdad sobre los hechos del Palacio de justicia. Colección textos de jurisprudencia. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010, p.27.

20 JUNOD, 1986, citado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, Introducción, p. 24.

21 ESTATUTO DE ROMA. Artículo 8,3 sobre los Crímenes de Guerra.

22 GÓMEZ GALLEGO, et. al. Op. Cit., p.27

23 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-291 de 2007. MP: Manuel Cepeda Espinosa.

24 Ibíd., p.27.

Lo cierto es, que para muchos, la percepción de este acto formal del jefe de Estado colombiano al reconocer el conflicto, buscaba tan solo lograr el requisito necesario para obviar previsibles obstáculos frente al trámite de la Ley de víctimas[25] en su paso por el Congreso de la República, uno de los proyectos bandera del gobierno Santos para buscar un proceso de negociación con los alzados en armas, en el cual se ha comprometido sin escatimar esfuerzo, ni querer entender aún, lo que en realidad esto conlleva para el Estado colombiano.

> Reconocer que el pasado se caracteriza por dinámicas de violencia implica encarar y rechazar la naturalización de la guerra, recuperar la indignación frente a ella, romper el círculo perverso de la explicación que se convierte en justificación, y condenar sin atenuantes las atrocidades y sus responsables. Es preciso reconocer que la violencia que ha padecido Colombia durante muchas décadas no es simplemente una suma de hechos, víctimas o actores armados. La violencia es producto de acciones intencionales que se inscriben mayoritariamente a estrategias políticas y militares, y se asientan sobre complejas alianzas y dinámicas sociales. Desde esta forma de comprender el conflicto se pueden identificar diferentes responsabilidades políticas y sociales frente a lo que ha pasado[26].

Pero resultaría entonces inútil adelantar este ejercicio académico, si los objetivos que se analizan en la intención del gobierno al reconocer expresamente el conflicto, se circunscriben solo al campo social, dejando de lado las implicaciones de los demás ámbitos que están involucrados como un todo en el terreno de la confrontación armada. Debe entonces analizarse también el marco normativo legal a aplicar y las implicaciones jurídicas, políticas y principalmente las del orden militar circunscritas ante el evento del reconocimiento formal del conflicto por el Estado colombiano.

> Establecer las dimensiones reales de la violencia producida por el conflicto armado es una tarea que enfrenta numerosas dificultades. Por una parte, la recolección y el procesamiento de la información se inició tardíamente en el país, debido a la falta de voluntad política para reconocer la problemática y afrontarla, y porque el mismo conflicto armado no se ha contemplado en su verdadera magnitud[27].

Y como corolario de este recuento descriptivo sobre la figura del reconocimiento del conflicto colombiano, resulta muy pertinente considerar la premisa hoy ya revaluada del doctrinante del arte de la guerra Clausewitz[28] en el análisis de los conflictos bélicos, que enmarcaba a la guerra como algo connatural a los Estados, en razón a que la verdadera lucha a muerte no producía coexistencia ni reconocimiento sino que significaba simplemente que: "la existencia de uno, dependía de la destrucción del otro". Por eso hoy día, ha cobrado vital importancia el argumento que pregona que en la guerra solo hay dos alternativas: "matar o morir" y que es preferible lo segundo si se consigue con honor, que lo primero sin los suficientes méritos en el campo de combate. Por fortuna también, la política y sus teorías de negociación, hoy se imponen al interés de triunfar en el campo de combate.

25 COLOMBIA. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Ley 1448. (10, Junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del Conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [Consultado el 22 de Enero de 2012] en: www.archivogeneral.gov.co/index.php?idcategria=4419.

26 CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. *Informe ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad.* Op. Cit., p. 31.

27 Ibíd., p.31.

28 CLAUSEWITZ, Karl Von. Op. Cit., p.327.

CURRÍCULUM

Brigadier General (RA) Luis Fernando Puentes Torres Abogado (Universidad Militar Nueva Granada) con especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar; titulado en Antropología Forense, Biología Forense e Investigación Criminal y Criminología (Universidad Complutense de Madrid); Magister en Seguridad y Defensa Nacional / Derechos Humanos y Derecho Internacional aplicable a los Conflictos Armados DICA (Escuela Superior de Guerra). Actualmente, candidato al Doctorado en Derecho Internacional (Universidad Alfonso X El sabio).Ha sido Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar; Director de la Defensoría Militar Integral DEMIL; Secretario General y Asesor Jurídico del Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia; Director de Maestrías y Docente de la Escuela Superior de Guerra y de otras instituciones de Educación Superior. Autor de diversos artículos que abordan la temática de Derechos Humanos y Defensa y Seguridad.